



ORDEN PRE/1840/2018, de 9 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y el Consejo Territorial de Aragón de la Fundación Laboral de la Construcción, para el impulso de políticas de empleo y formación dirigidas específicamente al sector de la construcción.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2018/7/0182 el convenio suscrito, con fecha 14 de septiembre de 2018, por la Consejera de Economía, Industria y Empleo y el Apoderado del Consejo Territorial de Aragón de la Fundación Laboral de la Construcción, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 9 de octubre de 2018.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL CONSEJO TERRITORIAL DE ARAGÓN DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, PARA EL IMPULSO DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN DIRIGIDAS ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

En Zaragoza, a 14 de septiembre de 2018.

REUNIDOS

D.^a Marta Gastón Menal, Consejera de Economía, Industria y Empleo, en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015 ("Boletín Oficial de Aragón", número 128, de 6 de julio de 2015), actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, y facultada expresamente para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 4 de septiembre de 2018.

D. Vicente Pedro Lafuente Pastor, en su calidad de Apoderado del Consejo Territorial de Aragón de la Fundación Laboral de la Construcción, inscrita en el Registro de Fundaciones Laborales con el número 78, y con NIF: G80468416, tal y como figura en la escritura de apoderamiento, otorgada ante D. Javier de Lucas y Cadenas, notario del Ilustre Colegio de Madrid, el día 22 de mayo de 2017, con el número 2.208 de su protocolo.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos, reconociéndose recíprocamente capacidad y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración,

MANIFIESTAN

I. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.32.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, a la Comunidad Autónoma de Aragón le corresponde la competencia exclusiva sobre la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

Asimismo, se encomienda a los poderes públicos aragoneses, de acuerdo con lo establecido en las letras b) y c) del artículo 20 del texto estatutario, respectivamente, impulsar la política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses propugnando especialmente las medidas que favorezcan el arraigo y el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón y promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad.

Y estos principios rectores de las políticas públicas culminan, en materia de empleo y trabajo, con la necesidad, plasmada en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Aragón de que los poderes públicos promuevan el pleno empleo de calidad en condiciones de seguridad; la prevención de los riesgos laborales; la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo; la formación y promoción profesionales; y la conciliación de la vida familiar y laboral.



II. Que la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, en su artículo 2, encomienda a este Instituto las funciones de ejecución de la legislación de empleo y formación profesional ocupacional que tenga asumidas la Comunidad Autónoma de Aragón. Es por tanto este Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Economía, Industria y Empleo, conforme al artículo 3.4 del Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, el que debe planificar, impulsar y controlar las políticas de empleo orientadas al cumplimiento de estos principios rectores señalados por el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Para acometer adecuadamente las iniciativas que en cada coyuntura requiera la sociedad aragonesa y que conduzcan a la consecución de los objetivos indicados, el Servicio Público de Empleo debe estar en permanente escucha de la necesidad de los trabajadores, empleados y desempleados, así como de las empresas.

Para este fin, debe fundamentar sus actuaciones en mecanismos permanentes de escucha que le permitan detectar cuáles son las bolsas de desempleo reales o potenciales así como los colectivos más desprotegidos y, por tanto, con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo. Por otro lado, debe detectar los requerimientos de las empresas para tratar de cubrir sus necesidades de personal.

III. Que la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020 aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, incluye como "Eje 1. Orientación", que persigue potenciar la intermediación activa y la personalización de los servicios en base al diagnóstico y diseño de itinerarios de inserción y formativos individuales, y comprende los siguientes objetivos instrumentales: información y diagnóstico personalizado; orientación y acompañamiento de itinerarios individuales personalizados; gestión y cobertura de ofertas de empleo; y relación con empresas, entidades territoriales, y otros agentes del mercado de trabajo. Por su parte, el "Eje 3. Oportunidades de empleo" incluye actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación y la creación de empleo.

IV. Que dentro de los procesos de escucha activa con las empresas y del análisis de datos estadísticos del mercado laboral aragonés, el Departamento de Economía, Industria y Empleo, a través del Instituto Aragonés de Empleo, ha detectado la necesidad de actuar de forma sectorial, segmentando las políticas activas de empleo, además de por colectivos, por sectores de actividad.

V. Que para el Departamento de Economía, Industria y Empleo, a través del Instituto Aragonés de Empleo, el sector de la construcción es un sector al que comenzar a dedicar políticas de empleo y formación segmentadas, por haber iniciado la senda de la recuperación después de que la crisis económica de esta última década golpeará especialmente a todo el ecosistema de este sector de actividad: empresas y trabajadores. Además, los datos que arroja el mercado de trabajo permiten extraer algunas conclusiones importantes. En primer lugar, el análisis debe partir, de la existencia de 3.828 personas en situación de desempleo del sector de la construcción, 3.234 hombres y 594 mujeres, a los que hay que dar una oportunidad laboral, para volver a desempeñar un puesto de trabajo en un sector que, en la actualidad, empieza a requerir profesionales cualificados, según datos del mes de julio de 2018. Y en este sentido, el mercado de trabajo presenta algunas ineficiencias que se deberían corregir, como, por ejemplo, que el 64'50% de la población parada en el sector supera los 45 años de edad; que el 84'48% de las personas en situación de desempleo en el sector son hombres; o que el 79'36% de la población parada en el sector no supera la primera etapa de educación secundaria y, por tanto, no poseen la cualificación profesional que requieren las empresas para incorporarlos nuevamente a sus plantillas.

VI. Que la Fundación Laboral de la Construcción es para el Departamento de Economía, Industria y Empleo, a través del Instituto Aragonés de Empleo, un referente y el aliado idóneo para desarrollar acciones relacionadas con el sector de la construcción, tanto por su experiencia, sus relaciones con las empresas y su conocimiento del sector, como por la disposición de medios para desarrollar las actuaciones formativas y de empleo necesarias. Su experiencia avala a esta entidad sin ánimo de lucro que desde 1992 propicia con sus actuaciones que las empresas y los trabajadores conformen un sector más profesional, seguro, capacitado y con futuro, y que se erija en un sector que trabaje cada vez más unido y conectado entre sí con la sociedad y con el resto de sectores, para afrontar el reto de los nuevos tiempos. Además, su creación y regulación a través del convenio general del sector, así como la participación en dicha Fundación de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empre-



sariales más representativas la convierte en la entidad de referencia en el sector y un aliado clave para trabajar por y para el futuro de empresas y profesionales.

VII. Que para llevar a cabo estas actuaciones acordes con las singularidades y la idiosincrasia del sector, el Departamento de Economía, Industria y Empleo, a través del Instituto Aragonés de Empleo, va a suscribir este convenio de colaboración con la Fundación Laboral de la Construcción. Por un lado, amparándose en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que, en su artículo 48, habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Y, por otro lado, en base a lo previsto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que establece expresamente que “los Servicios Públicos de Empleo son los responsables de asumir, en los términos establecidos en esta ley, la ejecución de las políticas activas de empleo, sin perjuicio de que puedan establecerse instrumentos de colaboración con otras entidades, que actuarán bajo su coordinación. Dichas entidades deberán respetar en todo caso los principios de igualdad y no discriminación”. Y continúa el artículo 19 de ese mismo texto refundido señalando que “los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral”. Por último, la elección del convenio de colaboración se alinea perfectamente con el objetivo estructural 5.3 del Plan Anual de Política de Empleo para 2018 aprobado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social por Resolución de 28 de marzo de 2018, instrumento estratégico al que los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos deben atenerse y en base al cual se evalúa su eficacia y cumplimiento que persigue “establecer marcos de colaboración con sectores productivos y entidades territoriales que faciliten un enfoque integral de las políticas de empleo”.

VIII. Que ambas entidades están firmemente comprometidas con el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón, del tejido empresarial, con la creación de empleo y con la puesta en marcha de actuaciones que favorezcan la estabilidad y la creación de riqueza, en especial en el sector de la construcción.

En consecuencia, y a la vista de todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto definir el régimen de la colaboración entre el Departamento de Economía, Industria y Empleo, a través del Instituto Aragonés de Empleo, y la Fundación Laboral de la Construcción, estableciendo las principales actuaciones a impulsar por las partes firmantes, en orden a una coordinación y cooperación en la puesta en marcha de políticas de empleo y formación dirigidas específicamente al sector de la construcción, con la finalidad última de atender las necesidades de las empresas y los trabajadores que conforman dicho sector de actividad.

Segunda.— *Actuaciones fundamentales a impulsar por las partes.*

Las partes firmantes de este convenio de colaboración, para cumplir con su objeto, acuerdan:

1.^a Impulsar medidas en el ámbito de la formación, dentro del marco jurídico estatal y autonómico vigente en cada momento, que permitan:

- a) Identificar las nuevas aplicaciones, metodologías y conocimientos que se requieren por el sector de la construcción para determinar las necesidades formativas y orientar correctamente la oferta formativa dirigida a los trabajadores de dicho sector. Esto se llevaría a cabo mediante un estudio sobre las ocupaciones del sector de la construcción que incluya aquellas que, sin ser estrictamente del sector de la construcción, según la CNO (Clasificación Nacional de Ocupaciones), suelen contratarse por las empresas que realicen actividades de construcción, de acuerdo con la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas), para completar las obras y que contemplara todo el catálogo actual, tanto el tradicional como el que se está abriendo de forma incipiente como consecuencia de la tecnificación e industrialización del sector.



- b) Prescribir conjuntamente formación específica, en base al estudio sobre las ocupaciones del sector de la construcción y los perfiles profesionales que se requieran para cada una de ellas, determinando el contenido de los módulos formativos y la duración de los mismos, buscando una renovación del sector y atendiendo especialmente a aquellos perfiles de puestos donde es complicado encontrar profesionales formados. El resultado de esta actuación conjunta podría ser la propuesta de inclusión en el catálogo de especialidades formativas, de nuevas especialidades formativas en el sector de la construcción, más ajustadas a las necesidades de las empresas y que podrían incorporarse a la oferta formativa de las partes.
- c) Programar oferta formativa, validada por las partes:
- De certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2 con la finalidad de incrementar el nivel formativo de los profesionales del sector y de aquellas personas que quieran incorporarse a él desde el desempleo o necesiten la acreditación de su formación.
 - De nuevas especialidades formativas vinculadas a las necesidades del sector identificadas en el apartado anterior y dirigidas tanto a los trabajadores en activo dentro del sector como a los trabajadores desempleados que se incorporan al mismo.
 - De formación, fundamentalmente presencial, que tenga en cuenta la cualificación profesional eminentemente práctica que requieren los profesionales del sector de la construcción, tanto los que ya se encuentran en activo, como los que se encuentran en situación de desempleo.
 - De formación dirigida especialmente a las personas jóvenes, como plan de rejuvenecimiento y dinamización del sector de la construcción.
 - De formación dirigida a las mujeres, que están fuertemente infrarrepresentadas en el sector.
- d) Promover procedimientos de evaluación y acreditación de competencias, proponiendo a la Agencia de Cualificaciones Profesionales de Aragón la potenciación de este proceso en el sector de la construcción, previo análisis de los demandantes con estos perfiles.
- e) Estimular la puesta en marcha de escuelas taller o talleres de empleo en actividades relacionadas con el sector de la construcción, en determinados territorios que requieran personal cualificado para cubrir las necesidades de las empresas del sector de la construcción.
- f) Impulsar por las partes la formación profesional dual, dada la condición de la FLC de Aragón de Centro Integrado de Formación Profesional, para conseguir la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en la empresa, con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional, en este caso, para el empleo.
- g) Suscribir por ambas partes acuerdos de formación con compromiso de contratación, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades de contratación de las empresas del sector, con el objeto de facilitar perfiles profesionales con la formación requerida para incorporarse a las plantillas.
- 2.^a Impulsar medidas en el ámbito del empleo, dentro del marco jurídico estatal y autonómico vigente en cada momento, utilizando sinergias derivadas de la condición de agencia de colocación de la FLC de Aragón, que permitan a las partes:
- a) Afianzar los cauces de colaboración, tanto en la orientación de los trabajadores del sector como en la selección de los candidatos para la adecuada satisfacción de las necesidades de personal de cada empresa:
- Participando conjuntamente en los procesos de selección en los que los conocimientos técnicos del sector de la construcción sean fundamentales.
 - Informando al personal técnico de orientación de ambas partes de los servicios existentes con la finalidad de orientar adecuadamente a los demandantes de empleo sobre las posibilidades que les puede proporcionar el sector.
 - Informando de la cartera de servicios que pueden poner a disposición de las empresas del sector de la construcción.
 - Intercambiando información en relación con el sector y las tendencias del mercado de trabajo, permitiendo de este modo actualizar las fichas de reclasificación de las ocupaciones del sector de la construcción.
 - Derivándose mutuamente a los trabajadores y empresas del sector de la construcción, para proporcionarles el mejor servicio.
- b) Potenciar el conocimiento del sector, que permita implantar un proyecto piloto para aprendizaje mutuo que dé como resultado el diseño de herramientas de orientación profesional específicas para los trabajadores del sector de la construcción.



- c) Participar activamente, en el desarrollo de prácticas no laborales en el sector de la construcción, con el aprovechamiento de los recursos del Centro Integrado de Formación Profesional de la FLC de Aragón.
- d) Promover programas integrales de mejora de la empleabilidad y la inserción para colectivos con especiales dificultades y orientarlos hacia un sector como el de la construcción que empieza a tener potencial en la generación de empleo.
- e) Promover programas experimentales dirigidos a las personas jóvenes que puedan dar respuesta a ese relevo generacional que necesita el sector de la construcción.

3.ª Impulsar campañas de puesta en valor de las empresas y los trabajadores del sector de la construcción, así como de los servicios de orientación y de la formación profesional para el empleo en esta área de actividad, a través de la celebración, entre otros, de jornadas de encuentro entre trabajadores y empresas.

Tercera.— Comisión mixta de seguimiento.

Para la coordinación y ejecución de las acciones de este convenio, así como para la interpretación y resolución de problemas o desacuerdos que pudieran surgir, se crea una comisión mixta formada por los siguientes miembros:

1. Por parte del Instituto Aragonés de Empleo:

- El Jefe de Servicio de Intermediación.
- El Jefe de Servicio de Formación.
- El Director Provincial del Instituto Aragonés de Empleo en Zaragoza.

2. Por parte de la Fundación Laboral de la Construcción:

- El Gerente del Consejo Territorial de Aragón de la FLC.
- El responsable de Formación.
- La responsable de Orientación y Empleo.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la comisión mixta podrá crear los comités técnicos que sean necesarios para efectuar el seguimiento permanente y la evaluación de las acciones objeto del convenio. Sus miembros también podrán hacerse acompañar por aquellos técnicos o expertos que consideren oportuno, salvo oposición expresa de la otra parte. Siempre que sea posible, se procurará buscar fórmulas de consenso que articulen los acuerdos que se adopten.

Cuarta.— Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes. La vigencia de este convenio así como su posible prórroga no podrán exceder los plazos establecidos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta.— Extinción.

Este convenio se extinguirá por terminación del plazo de duración, por incumplimiento de alguna de las partes firmantes de las estipulaciones, requisitos y obligaciones contenidas en el mismo o por mutuo acuerdo de las partes.

El presente convenio podrá ser resuelto, previa comunicación con treinta días de antelación, por incumplimiento de los compromisos recogidos en él, así como por imposibilidad sobrevenida debidamente justificada.

Sexta.— Publicidad.

En todas aquellas acciones que se realicen al amparo de este convenio, deberá figurar la denominación de Departamento de Economía, Industria y Empleo (Instituto Aragonés de Empleo) y Fundación Laboral de la Construcción, respetando lo establecido en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen las competencias en materia de comunicación y publicidad. La autorización correspondiente puede obtenerse a través del procedimiento automatizado al que se accede a través de la página web del Gobierno de Aragón.

Séptima.— Confidencialidad.

Los firmantes del presente convenio se comprometen a observar confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos que se deriven de su desarrollo, respetando los preceptos definidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como los establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 rela-



tivo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Octava.— Naturaleza y Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, careciendo de carácter contractual por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 6.2. Las partes firmantes del mismo colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier discrepancia que pudiera surgir en su interpretación a través de la Comisión mixta de seguimiento. De persistir alguna controversia, deberá ser resuelta por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado de todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.